

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GRUPO SCOUT PLÉYADES 569

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación

1.- Con la denominación de Asociación Grupo Scout Pléyades 569, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrá por el Real Decreto 397/88 de 22 de abril y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes así como las que en cada momento le sean aplicables y por sus Estatutos vigentes.

2.- La Asociación Grupo Scout Pléyades 569 es una organización con personalidad jurídica propia, de carácter civil, educativa, para jóvenes y niños, no lucrativa plural en sus creencias y manifestaciones espirituales, feminista, antirracista, LGTB *friendly*, de libre adhesión con carácter político no partidista e inspirada en los Fines, Principios y métodos del Movimiento Scout, según fueron concebidos por su Fundador Lord Baden Powell, cuyo contenido se redacta en los Art. 2, 3, 4 y 5 de estos Estatutos.

Artículo 2.- Fines

La Asociación tiene como fines primordiales el de contribuir a la formación integral de los niños, niñas y jóvenes que la componen, ayudándoles a desarrollar plenamente sus posibilidades intelectuales, sociales, físicas y espirituales, tanto como personas como ciudadanos responsables y miembros de su comunidad local, autónoma nacional e internacional.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán todo tipo de actividades educativas, medioambientales, al aire libre, de cooperación al desarrollo, de intervención social, de promoción y formación del voluntariado social, de educación para la salud, de educación para la paz, de promoción de la cultura y del deporte, de formación de educadores, de animación sociocultural y cualquier otra actividad lícita que pueda contribuir al logro de sus fines.

Artículo 4.- Principios

1.- La Asociación Grupo Scout Pléyades 569 suscribe los principios establecidos en la Constitución Española, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 10 de Diciembre de 1948) y en la Convención Mundial sobre los Derechos del Niño y de la Niña (Naciones Unidas, 20 de Noviembre de 1989).

2.- La Asociación Grupo Scout Pléyades 569 asume como propios los principios de la Constitución Scout Mundial, concretados en:

Un Compromiso Social. Lo que supone participar en el desarrollo de la Sociedad, dentro del respeto a la dignidad de la persona, el fomento de la paz, la comprensión y la cooperación

entre los pueblos a nivel local, nacional e internacional, y el respeto a la conservación y la integridad de la Naturaleza

Un Compromiso Espiritual. Que implica tomar conciencia de la vertiente espiritual de la vida.

Un Compromiso Personal. Para convertirse en el artífice y protagonista de su propio crecimiento, desarrollando la capacidad crítica y un sentido personal de responsabilidad y autoexigencia.

Artículo 5.- Método

La Asociación, para el desarrollo de sus fines, se atiene al Método Scout como sistema de auto-educación progresiva fundado sobre:

La ley y la Promesa Scout.

Educación por la acción.

Programas progresivos y atrayentes desarrollados principalmente en contacto con la Naturaleza, tal como vienen definidos en la Constitución Scout Mundial, a la cual adhiere en todos sus postulados.

Artículo 6.- Domicilio y Ámbito

La Asociación establece su domicilio social en c/ Santa Engracia, 97, piso 6ªA de Madrid y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

La Asociación contará con al menos los siguientes órganos de carácter interno:

- Consejo
- Comité
- Asamblea General

CAPÍTULO III

CONSEJO

Artículo 8.- Naturaleza y composición

El Consejo es el órgano de representación, gestión, asesoramiento y apoyo de la Asociación y de control de la actividad de la Asociación.

1.- El Consejo está integrado por el equipo de educadores que se encuentran estructurados de la siguiente forma:

- Coordinador/a y equipo de coordinación
- Equipo de secretaría
- Coordinadores de sección

- Equipo de tesorería
- Resto del equipo de educadores

2.- El consejo se encontrará válidamente constituido cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. Su mandato tendrá una duración de una ronda solar.

3- El/la coordinador/a, el equipo de coordinación y el equipo de secretaría del consejo serán , asimismo, coordinador/a, equipo de coordinación y equipo de secretaría del comité y de la asamblea general.

Artículo 9.- Reuniones.

El consejo se reunirá siempre que sea preciso, y con frecuencia aproximada de una vez al mes, con un número mínimo de ocho reuniones al año y pudiendo transcurrir más de tres meses sin reunirse. La convocatoria la realizará cualquiera de sus miembros, fijando el/los convocantes/s, el orden del día, debiendo informar a todos los miembros del Consejo con al menos una semana de antelación.

Artículo 10.- Quórum de constitución y adopción de acuerdos.

1.-Para que exista quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En el caso de figuras de “scouters de apoyo” no contabilizan para el quórum.

2.-Los acuerdos del Consejo se tomarán por consenso. En caso de ser necesaria una votación, las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate se repetirá la votación, siendo el voto del Presidente, en esta ocasión, el de calidad.

Artículo 11.-Facultades del Consejo.

Son facultades del Consejo:

- Desarrollar los acuerdos tomados por la Asamblea General
- Proponer al Comité la expulsión de socios.
- Resolver conflictos
- Resolver sanciones
- Asesorar, apoyar, controlar y decidir, cuando así se requiera, el quehacer diario de la vida asociativa.
- Proponer las líneas educativas, al Comité, para su aprobación en Asamblea General.
- Proponer líneas de actuación a la Asamblea General.
- Supervisar los presupuestos y cuentas anuales para su posterior presentación en la Asamblea General.
- Proponer el reglamento de régimen interior para su posterior aprobación en la Asamblea General.
- Aprobar moratorias y exenciones.
- Cualquier otra que le asigne este estatuto.

Artículo 12.- Coordinador/a

El presidente (de ahora en adelante coordinador/a) tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General , el Consejo y el Comité.
- Dirigir las deliberaciones de las anteriores.
- Presentar al Consejo la memoria de la Asociación así como línea educativa y las líneas generales de actuación.
- Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sin actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Consejo.

Artículo 13.-El equipo de coordinación.

Tendrá las mismas atribuciones que el/la coordinador/a en ausencia de este/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa.

Artículo 14.-Los Coordinadores de Sección.

Los coordinadores de Sección velarán por la implantación de las líneas educativas aprobadas por la Asamblea y se encargarán de dotar, desarrollar y administrar los recursos pedagógicos de la Asociación.

Artículo 15.-El equipo de secretaría.

El equipo de secretaría tiene las siguientes atribuciones:

- Dirigirá los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- Expedirá certificados, llevará ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.
- Actuará como secretario/a de la Asamblea General y Comité, levantando y conservando actas de los acuerdos adoptados por tales órganos, de acuerdo con las previsiones reglamentarias.

Artículo 16.- El equipo de tesorería.

El equipo de tesorería tiene las siguientes atribuciones:

- Ordenar los pagos.
- Gestionar las cuentas del grupo.
- Preparar los presupuestos para su presentación en la Asamblea General y Comité.
- Organizar el sistema de becas del grupo.

CAPÍTULO IV

COMITÉ

Artículo17.- Definición.

El Comité es el órgano ejecutivo y de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General y del Consejo.

Artículo 18.- Composición

1.-El Comité está integrado por:

- Coordinador/a y equipo de coordinación
- Equipo de secretaría
- Padre/madre presidente
- Equipo de tesorería.
- Padre/madre tesorero
- Un representante de cada Sección, no representado en los integrantes previos.
- Vocales (uno/a por sección).
- El resto de los miembros del Equipo de Educadores (Consejo).

2.-Todos los cargos que componen el Comité no serán remunerados.

3.- El/la padre/madre presidente/a y el/la padre/madre tesorero/a y los vocales serán designados por la Asamblea General Ordinaria entre los asociados mayores de edad o los representantes de los menores, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de un año.

4.- Todos los miembros del comité podrán participar en las deliberaciones de este. Serán miembros con derecho a voto los integrantes del comité comprendidos en los apartados a) a g), ambos incluidos, del presente artículo.

Artículo 19.- procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros.

1.- La elección de los miembros del Comité por la Asamblea General Ordinaria se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de quince días a la celebración de la correspondiente reunión.

2.- Cuando por razones de dimisión, cese, incapacidad física o jurídica, quede vacante uno de los cargos electos, el Consejo elegirá un sustituto a propuesta del resto del Comité, hasta la elección de uno nuevo en la primera Asamblea que se celebre y que deberá hacerlo en un plazo no superior a tres meses, desde que se produjese la sustitución.

3.- Los miembros del Comité cesarán:

- Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- Por renuncia expresa.
- Por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 20.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

El Comité se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine el Presidente y a petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros con voto y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del coordinador/a.

Artículo 21.- Funciones del Comité.

El comité tiene atribuidas las siguientes funciones:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 29, apartado h).
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y someter a supervisión de la asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- Elaborar y someter a supervisión de la Asamblea General el Reglamento de Régimen Interior.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Aprobar las sanciones o expulsiones a propuesta del Consejo.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea General y el Consejo.

Artículo 22.- El/la padre/madre presidente/a.

Asistirá al coordinador/a en las tareas que éste/a le solicite, propondrá y coordinará el trabajo del Comité y tomará, con el acuerdo del Coordinador/a, las decisiones que al Comité le corresponda cuando éste no pueda reunirse o el presidente así lo requiera.

Artículo 23.- El/la padre/madre tesorero/a.

Pasará los recibos pertenecientes a la Asociación y los gestiona añadiendo y eliminando a los socios de los mismos.

Artículo 24.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro del Comité y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Comité les encomiende.

CAPÍTULO V

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 25.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 26.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará tres veces al año, una por trimestre antes de los campamentos.

Las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por el Consejo o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 27.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 28.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas o cuando estén presentes al menos de un tercio de los asociados/as con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quién haga las veces. Tendrán derecho a voto todos los asociados mayores de 18 años, pudiendo los menores ser representados por sus padres o tutores.

Artículo 29- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son Facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Nombrar a los miembros del Comité, así como a sus socios de honor.
- Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- Aprobar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Conocer la memoria de actividades, que estará desarrollada por áreas de responsabilidad o trabajo, y aprobar las líneas de actuación.
- Acordar la constitución de una Federación de Asociaciones o integración en alguna.
- Ratificar a los miembros del Consejo y sus cargos.
- Solicitar la declaración de utilidad pública.
- Disponer y enajenar bienes.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 30.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO VI

LOS ASOCIADOS/AS

Artículo 31.- Requisitos para asociarse

1.- Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

2.- Asimismo podrán pertenecer a la Asociación los menores de edad, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

3.- Aparte de los requisitos anteriormente expuestos, para ser admitido como asociado será condición indispensable comprometerse a cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y demás normativa complementaria; formalizar la correspondiente solicitud de ingreso en la Asociación, que contará en el caso de los menores de edad con el consentimiento, documentalmente acreditado, de sus representantes legales.

4.- La Asociación se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de ingreso, la cual nunca podrá obedecer a razones discriminatorias por raza, religión, sexo u otras que atenten contra la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 32.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de la constitución de la asociación.
- De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento corresponde a la Asamblea General.
- Asociados juveniles: los mayores de 14 años, ya formen o no parte de una Sección Juvenil.

Artículo 33.-Sección Juvenil

La sección juvenil la conforman los/as beneficiarios/as de las actividades de la asociación; comúnmente referidos como educandos y educandas.

La sección Juvenil contará con órganos de decisión propios cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación.

La sección Juvenil estará representada en la Junta Directiva por (mínimo) un miembro de la misma, mayor de edad.

Artículo 34.-Causas de pérdida de la condición de asociado

1.- Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Consejo.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas, salvo acuerdo del Consejo y Comité, que deberán estudiar el caso particular del asociado.

c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

d) Por comprometer los principios e incumplir con gravedad los Estatutos y normas de la Asociación.

2.- La pérdida de la condición de socio será acordada por el Comité, previo informe del Consejo por acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. En estos supuestos, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que en tal sentido se adopte. Sin perjuicio de ello y mientras se tramita el expediente que corresponda, el Consejo podrá suspender los derechos inherentes a dicha condición de socio por un plazo no superior a tres meses.

Artículo 35.- Derechos de los asociados

1.- Los asociados tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades organizadas de la Asociación.

b) Los asociados tendrán derecho a participar en los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de la forma que se establece en estos Estatutos, el Reglamento que lo desarrolla y la normativa vigente.

c) Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.

e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

f) Hacer sugerencias a los miembros del Comité en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

g) Participar en las asambleas generales con voz y voto.

2.- Los socios de honor tendrán los mismos derechos salvo el del voto de la Asamblea General y el de la participación en el Consejo y Comité.

Artículo 36.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.

c) Cumplir el resto de obligaciones que les resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 37.- Obligaciones documentales y contables

La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo. Llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las actas correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 38.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de los asociados.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 39.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

1. La Asociación carece de patrimonio inicial.
2. El cierre del ejercicio asociado coincidirá con el último día del año anual.

Fdo. por el secretario, Víctor de Tejada Molera, con DNI 05325177-X, con el visto bueno de la presidenta, Nathaly J. Erazo Ortiz, con DNI 02570152-V.

A 01 de julio de 2019,
Secretario



Presidenta

